

C.A. de Temuco

Temuco, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Al escrito folio N° 26: A lo principal y al otrosí: Téngase presente.

Al escrito folio N° 27: Téngase presente.

VISTO:

Comparece Miguel Ángel González García, abogado, a favor de don **BORIS LUIS ALBERTO GASALY HANUCH**, quien interpone recurso de protección en contra de doña **GISSELA ANDREA MOLINA SEPULVEDA**, por los actos que estima arbitrarios e ilegales consistentes en la realización de una publicación que produjo una serie de descalificaciones difamatorias y deshonrosas, lo que vulneraría las garantías de los numerales 1, 4 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Contextualiza su recurso en que con fecha 4 de abril de 2023 el recurrente dio en arriendo el local de N°102, de la propiedad ubicada en calle Hochstetter N° 805, Temuco, a Sociedad De Inversiones Pascuala Mo. Limitada, representada por la recurrida doña **GISSELA ANDREA MOLINA SEPULVEDA**, para habilitar una farmacia comercialmente denominada **FARMACIA BOTICA DR. SALUD**.

Agrega que lamentablemente el local en cuestión con fecha 13 de agosto de 2023 sufrió un delito popularmente conocido como portonazo, causando daños en la cortina metálica, sin sufrir robo por cuanto el local se encontraba en proceso de habilitación.

En este contexto la recurrida con fecha 14 de agosto de 2023 en la red social de la **FARMACIA BOTICA DR. SALUD** realizó la siguiente publicación:

“Quisiera comentarles una situación para que a nadie más le pase.

Junto a mi familia pusimos los ahorros de toda su vida para implementar una farmacia en Avenida Hochstetter, llegamos a un local cuyo dueño es Boris Gasaly Hanuch.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXTXXKDMJCD

Desde el principio nos ha hostigado y amenazado sin dejarnos siquiera armar el local con tranquilidad (tenemos todas las pruebas), jamás habíamos vivido una situación así.

El se vanaglorea de que es un hombre importante, millonario y que conoce a la gente más influyente del país.

Casi todas las semanas nos lleva un correo de él amenazando con quitarnos el local por que si y porque no.

Nosotros pagamos 55 uf de arriendo y nos pidió dos meses de garantía para Arrendar es decir 110 uf más y además tuvimos que pagarle a la corredora de propiedades 950 mil pesos, siendo que nunca estuvo de intermediaria porque este caballero siempre estuvo ahí.

El lunes en la madrugada sufrimos un alunizaje ya que estamos en un strip center que no cuenta con las medidas de seguridad básicas, entendiendo que casi un 100% de estos negocios cuenta con bolardos rejas ,etc.

Dos meses antes le pedimos implementar medidas ya que era muy probable sufrir este evento y nos respondió con un rotundo NO.

Nos destruyeron todo, no nos presto ayuda ni para cuidar el local las 2 noches que estuvimos sin cortinas ni ventanal, recogimos nuestros escombros solos.

Volvimos a exigir medidas de seguridad, pero para el la estética es más importante por lo que no se convencía de poner bolardos.

Nos dijo que él no nos iba a ayudar de ninguna manera incluso a mi vecino le solicito un mes más de garantía porque el local era de riesgo

Partiendo la conversación para ver que podíamos hacer nos dijo DEMANDENME.

Resumen no podemos iniciar ningún tramite de apertura de nuestro local, no contamos con recursos para arreglar algo que pudo prevenirse.

El Sr Boris Gasaly tiene cero empatia con sus arrendatarios.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXTXXKDMJCD

Si hubiésemos sabido que esta persona trataba de esta manera a quien le da de comer JAMAS habríamos siquiera pensado en tomar este local.

Si existen más arrendatarios de este señor y han tenido algún problema favor comunicarse conmigo

Y para quienes busquen emprender JAMAS LE ARRIENDEN ALGO A ESTE SEÑOR

Han sido 4 meses del terror, espero que nadie los viva nunca.

Me atrevo a compartir mi experiencia sabiendo que me volverá a amenazar como lo ha hecho antes.

Pero con todo lo que ha pasado, ya no le tengo miedo.

Atte

Gissela Molina.

Se agradece compartir!!”

Afirma que en dicha publicación, se imputan al recurrente hechos injuriosos tales cómo que la ha hostigado y amenazado, sugiere cobros excesivos, malos tratos, no tener empatía con los arrendatarios, entre otros, y llama a quienes busquen emprender a “JAMAS LE ARRIENDEN ALGO A ESTE SEÑOR”, es así que se procede a denostarlo, con acusaciones sin fundamento fáctico, ni legal, pues personalmente no tiene relación contractual con la recurrida, sino que es una empresa que él representa la que tiene dicha vinculación. El único objetivo de la publicación, que es compartida en perfiles de otras personas, que también hacen comentarios ofensivos, es denigrar a don Boris Gasaly Hanuch afectando su honra y buen nombre; dichas palabras afectan directamente su integridad psíquica.

Agrega que además ha debido soportar los hostigamientos de otros usuarios de dicha red social, que ha inferido dichos injuriosos y/o ofensivos tratándolo de estafador, sinvergüenza, formulando amenazas e insultos.

Invoca como vulneradas las siguientes garantías:



El derecho a la integridad física y psíquica del artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, por cuanto la publicación realizada por la recurrida en red social Facebook, en cuanto expresa dichos injuriosos y otros falsos sólo pretende denigrar a la persona de don Boris Gasaly Hanuch, sin justificación alguna, causándole un perjuicio moral y psíquico al verse expuesto a masivos malos tratamientos por parte de terceros que incitados por la publicación realizada por la recurrida no dudan en compartir aquella o en formular por su parte más comentarios igualmente denigrantes.

En segundo término invoca como vulnerada la garantía del numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por cuanto la recurrida en su publicación incita al odio contra don Boris Gasaly Hanuch, generando una ola de descalificaciones en su contra, agregando antecedentes falsos, suscitando así reacciones o comentarios agresivos hacia la persona del recurrente, propagando el descrédito de su persona de forma totalmente injustificada.

Pide que se acoja su recurso de protección y en definitiva se ordene que doña GISSELA ANDREA MOLINA SEPULVEDA deberá eliminar de la red social Facebook, la publicación singularizada en lo principal, referente a la persona de don BORIS GASALY HANUCH, debiendo abstenerse en lo sucesivo de seguir realizando publicaciones de ese tipo por ésta vía u otra análoga, en descrédito o difamación de él.

Todo lo anterior, sin perjuicio de otras medidas de protección que VS. I. estime del caso adoptar para el pleno restablecimiento del imperio del derecho quebrantado por la conducta ilegal y arbitraria de la recurrida, con costas.

A folio 22 evacúa informe el abogado Sergio Mellado Careau, en representación de la recurrida, pidiendo el rechazo del recurso, con costas.

Hace presente que la publicación realizada mediante la red social Facebook, Farmacia Botica Drsalud, del día 14 de agosto de 2023, y



que es objeto del presente recurso de protección, actualmente se encuentra eliminada de dicha red social.

En cuanto a la veracidad o falsedad de los dichos contenidos en la publicación en cuestión; y considerando que la recurrente los ha calificado como injuriosos (lo que pudiere tener alcances jurídico-penales); es que su parte, respecto de ello y por ahora, se reserva el derecho de actuar por las vías sustantivas y procesales idóneas a dichos efectos.

Estima que la acción de protección sub lite ha perdido oportunidad, no pudiendo prosperar, debido a que actualmente no es posible adoptar medidas cautelares (naturaleza de la acción de protección) al respecto. Así se ha resuelto en estos casos por nuestra Excelentísima Corte Suprema; recientemente en los autos ROL 115.596-2023, de 22 de septiembre de 2023.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de protección fue incorporado a nuestra legislación como una acción de naturaleza cautelar en beneficio de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufre privación o perturbación en el ejercicio de diversos derechos constitucionales. El ejercicio de esta acción protectora, exige, como presupuesto ineludible una acción u omisión que revista caracteres de ilegal o arbitrario, cuya consecuencia inmediata, origine una situación determinante de privación, amenaza o perturbación para alguno de los derechos constitucionales amparados y contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República.

SEGUNDO: Que, en la especie se denuncia por el actor que la recurrida realizó en la publicaciones de Facebook de FARMACIA BOTICA DR. SALUD una funa, exponiendo que habría efectuado hostigamientos, cobros excesivos, no adoptar medidas de seguridad para el local arrendado y efectúa un llamado a que no le arrienden sus



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXTXXKDMJCD

locales, lo cual produce el escarnio público, en circunstancias que serían hechos injuriosos.

TERCERO: Que los recurridos informando el recurso, manifestaron que efectivamente hicieron publicaciones en la red social referida, señalaron además que fueron eliminadas las publicaciones efectuadas en contra de la recurrente.

CUARTO: Que para la procedencia de la acción cautelar de protección, es menester que exista un perjudicado o agraviado, esto es, alguna persona que “por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de...”, requisito que en la especie no concurre, por cuanto éste carece de objeto, ya que al desaparecer el supuesto agravio atendido el hecho que fueron eliminadas las publicaciones de la red social, por lo que perdió oportunidad o actualidad jurídica el presente recurso, no existiendo medida cautelar que pueda adoptar esta Corte para restablecer el imperio del derecho.

QUINTO: Que, en cuanto se pide se ordene a la recurrida que se abstenga de realizar nuevas publicaciones en descrédito del actor, cabe hacer presente que el propio texto constitucional el que resuelve el conflicto entre ambos derechos, esto es, entre el derecho a emitir opinión libremente sin previa censura y el derecho a la honra, de modo que, en casos como el de la especie, donde la eventual afectación a la honra se produciría mediante publicaciones de opiniones e informaciones en medios electrónico, careciendo los Tribunales Superiores, por la vía del recurso de protección, de la facultad de proteger ese derecho constitucional afectando otro, mediante la censura previa, directa o indirecta, de las publicaciones futuras, sin perjuicio del ejercicio por parte del afectado de las acciones legales que la propia Constitución permite, en caso de que dichas publicaciones efectivamente se realicen y que impliquen una afectación efectiva del derecho, lo que se debe ponderar caso a caso.



SEXTO: Que, en este contexto, y sin perjuicio de la calificación o apreciación de las expresiones vertidas que pudiera hacerse a la citada publicación, el acto recurrido que da inicio a estos autos ha desaparecido, de manera tal, que el presente arbitrio ha perdido oportunidad y no podrá prosperar.

Por estas consideraciones, normas constitucionales y reglamentarias citadas, y de conformidad, además, con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE RECHAZA**, SIN COSTAS, el recurso de protección interpuesto por Miguel Ángel González García, abogado, a favor de don BORIS LUIS ALBERTO GASALY HANUCH, quien interpone recurso de protección en contra de doña GISSELA ANDREA MOLINA SEPULVEDA.

Regístrese, notifíquese y archívese virtualmente en su oportunidad.

Rol N° Protección-13318-2023.(jog)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXTXXKDMJCD

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Jose H. Marinello F., Ministro Suplente Federico Eugenio Gutiérrez S. y Abogado Integrante Roberto David Contreras E. Temuco, seis de diciembre de dos mil veintitres.

En Temuco, a seis de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXTXXKDMJCD